

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONTE.



Exposición de motivos.

En el marco de la Estrategia de Lisboa, la Comisión Europea respondió a la petición del Consejo Europeo de elaborar una política encaminada a suprimir los obstáculos a la libre circulación de los servicios y a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, presentando el 13 de enero de 2004 una "propuesta de Directiva relativa a los servicios en el mercado interior", también conocida como "Directiva Servicios", que tras numerosas enmiendas, fue aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2006, siendo la Directiva 2006/123/CE, que una vez publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese mismo año, pasó a entrar en vigor al día siguiente.

La misma Directiva inicia su exposición recordando que "con arreglo al artículo 14 apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de servicios". El artículo 43 del Tratado garantiza la libertad de establecimiento y el artículo 49 establece la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad, añadiendo que "la eliminación de las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado y sostenible", pasando, así mismo a destacar como "los servicios son el motor del crecimiento económico, representando un 70 % del PIB y de los puestos de trabajo en la mayoría de los Estados miembros, y siendo clave para el empleo, sobre todo de las mujeres, por lo que estas pueden aprovechar en gran medida las nuevas oportunidades ofrecidas por la plena realización del mercado interior de los servicios".

Siendo, por ello, el objetivo de la Directiva de Servicios "Eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado". De este modo, la ejecución de la Directiva reducirá las trabas administrativas al acceso de las actividades de servicios, lo que debe redundar en un incentivo de la actividad empresarial y económica.

Como Directiva Comunitaria, su aplicación requiere la trasposición o incorporación al ordenamiento jurídico, correspondiéndole no sólo a la Administración del Estado, sino a todas las Administraciones Públicas existentes, la obligación de adaptar y modificar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. Esta trasposición normativa supondrá una mejora del marco regulador de los servicios económicos, lo que derivará en una mayor eficiencia, productividad, competitividad, variedad y calidad de las prestaciones, con el beneficio que ello supone a las empresas y sobre todo a la ciudadanía en general. En este sentido, el Gobierno de España ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su



ejercicio, y el Gobierno de Andalucía también ha acometido su labor trasposición en lo relativo a las materias de su competencia.

Por ello, el Ayuntamiento de Almonte debe acometer su labor de acondicionamiento de la normativa municipal a la nueva normativa legal, debido a que sus competencias se ven afectadas profundamente por su incidencia, en una materia tan importante como es el tradicional sometimiento de las actividades de servicios e industriales a la concesión de la previa licencia municipal. Además, se aprovecha esta oportunidad para establecer un marco normativo unitario del régimen de ejercicio de actividades de servicios e industriales en Almonte, regulando las diferentes situaciones en las que se encuentran los ciudadanos que deseen iniciar una actividad económica, en función de su tipología y condiciones de ejercicio.

Finalmente, cabe destacar el compromiso que el Ayuntamiento de Almonte tiene con la libre prestación de servicios en el marco de la Unión Europea, garantizando la eliminación de los requisitos y trámites previos al ejercicio de este tipo de actividades, en todos aquellos casos en que no existe una causa objetiva que requiera el establecimiento de un control administrativo previo al inicio de la actividad económica.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades económicas de carácter industrial o de servicios en el Término Municipal de Almonte, determinando la tramitación administrativa de cada una de ellas en función de las diferentes condiciones que influyen en su ejercicio.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se aplica a todas las actividades de prestación de servicios e industriales que se establezcan en el Término Municipal de Almonte, ya sean de nuevo establecimiento o de reapertura de la actividad.

Las actuaciones administrativas que realice el Ayuntamiento de Almonte en el ámbito de lo establecido en la presente Ordenanza, podrán conllevar la obligación de abonar la correspondiente Tasa por el interesado, en virtud de lo que al efecto establezca la correspondiente Ordenanza fiscal aplicable.



Artículo 3.

- 1. Todo ciudadano puede presentar una consulta previa ante el Ayuntamiento de Almonte, relativa a la posibilidad o no de establecer una actividad industrial o de servicios, ya sea en un lugar concreto del Término Municipal o, en su defecto, solicitando la determinación de los lugares en los que pudiera ubicarse según la normativa aplicable.
- 2. La respuesta del Ayuntamiento de Almonte deberá notificarse en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la consulta previa y se pronunciará sobre la posibilidad del ejercicio de la actividad conforme a la normativa urbanística vigente, así como del trámite necesario que requeriría su autorización conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 3. En todo caso, la contestación del Ayuntamiento de Almonte no será vinculante para la posterior concesión o no de la oportuna autorización para el desarrollo de la actividad, si bien, el perjudicado podrá reclamar los daños y perjuicios sufridos por la decisión contradictoria.

TÍTULO II

DE LOS DIFERENTES TIPOS DE AUTORIZACIONES

Artículo 4.

Las actividades industriales o de prestación de servicios que se instalen o reinicien su ejercicio en el Término Municipal de Almonte, estarán sujetas a alguna de las siguientes clases de autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento de Almonte.

- Licencia de actividad y apertura de establecimientos.
- Autorización previa de apertura de establecimientos.
- Declaración responsable y comunicación previa a la apertura de establecimientos.

Artículo 5.

Están sometidas a la obtención de previa licencia de actividad y posterior licencia de apertura de los establecimientos en los que se desarrollen, las actividades industriales o de prestación de servicios que se encuentren sometidas a cualquiera de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y que se encuentran relacionadas en su Anexo I.



Artículo 6.

Están sometidas a autorización previa para la apertura de establecimientos, aquellas actividades que de forma expresa se relacionan en la presente Ordenanza, debido a su consideración como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, siempre que no se encuentren recogidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 7.

- 1. Están sometidas a la presentación ante el Ayuntamiento de Almonte de una declaración responsable y comunicación previa de apertura del establecimiento en que se ubiquen, aquellas actividades de prestación de servicios que se consideren inocuas.
- 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por inocuas las actividades de prestación de servicios que expresamente no se encuentren sometidas a ninguna de las formas de control previo que se definen en los artículos anteriores.

Artículo 8.

El ejercicio de cualquier actividad industrial o de prestación de servicios sin el cumplimiento de la tramitación administrativa establecida en la presente Ordenanza, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador conforme a lo dispuesto y al cierre del establecimiento y clausura de la actividad desarrollada, independientemente de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse para el infractor.

TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA

Artículo 9.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, para poder desarrollar en el Término Municipal de Almonte cualquiera de las actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá obtener la previa licencia de actividad y posterior de apertura de establecimiento, otorgadas por el Ayuntamiento de Almonte.
- 2. El mismo régimen de autorizaciones administrativas requerirá la reapertura de estas actividades, con las excepciones que establece el presente Título.



Artículo 10.

- 1. La tramitación administrativa precisa para el ejercicio de cualquiera de estas actividades se iniciará a petición del interesado, que deberá aportar el proyecto técnico de construcción o adaptación de la finca, local u otro tipo de edificación en el que se proponga la instalación de la actividad.
- 2. Una vez verificado el proyecto presentado por el Departamento Técnico competente, se emitirá informe en el que se deberá analizar la adaptación del proyecto presentado y de la actividad a desarrollar a la normativa aplicable, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la normativa urbanística y a la medioambiental.
- 3. Dicho informe deberá contener una propuesta de resolución dirigida al Órgano municipal competente, relativa a la concesión o no de la preceptiva licencia de actividad.

Artículo 11.

- 1. El Órgano municipal competente, tras analizar el contenido del expediente administrativo y los informes en él incluidos, deberá resolver acerca de la concesión o desestimación de la licencia de actividad solicitada.
- 2. Dicho acuerdo, que deberá ser notificado al interesado, en caso de ser desestimatorio se entiende como definitivo en vía administrativa, por lo que podrá ser recurrido conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3. En el caso de que el acuerdo sea favorable a la concesión de la licencia de actividad, facultará al interesado para solicitar la correspondiente licencia urbanística para la ejecución de las obras de construcción o adaptación necesarias para el ejercicio de la actividad.
- 4. Además de la licencia anterior, el promotor del expediente deberá presentar el documento necesario para obtener el instrumento de prevención y control ambiental requerido según el tipo de actividad a desarrollar, al objeto de que se obtenga la necesaria autorización por la Administración competente.

Artículo 12.

- 1. Una vez ejecutadas las obras de construcción y con anterioridad al inicio de cualquier actividad, el promotor del expediente deberá solicitar la concesión de la licencia municipal de apertura del establecimiento.
- 2. A la solicitud anterior se adjuntará el documento por el que se haya obtenido el instrumento de prevención y control ambiental.



3. En ningún caso se podrá conceder la licencia municipal de apertura de establecimientos, sin la previa obtención del instrumento de prevención y control ambiental requerido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 13.

Por el Departamento Técnico correspondiente se procederá a la comprobación de que las obras de construcción o adaptación realizadas, se corresponden con el proyecto que obtuvo la previa licencia de actividad, ejecutando para ello las verificaciones oportunas, especialmente en lo relativo al cumplimiento de las condiciones de emisión de ruidos, olores o humos al exterior.

Artículo 14.

- 1. El Técnico municipal, una vez realizada la comprobación a la que se refiere el artículo anterior, deberá emitir un informe relativo a las condiciones de ejecución de las obras, que podrá ser:
 - a) Favorable, por lo que deberá contener una propuesta de resolución al Órgano competente, proponiendo la concesión de la licencia de apertura del establecimiento.
 - b) Favorable condicionado, conteniendo las cuestiones que deben ser corregidas con anterioridad a la concesión de la licencia de apertura del establecimiento.
 - c) Desfavorable, proponiendo la denegación de la licencia de apertura del establecimiento.
- 2. En el caso de que el Técnico emita un informe favorable condicionado, el promotor deberá justificar la corrección de los defectos apreciados, al objeto de que el Técnico pueda emitir un nuevo informe favorable.
- 3. En el caso de que el Órgano competente emita una resolución desestimatoria, se deberá notificar al interesado, conteniendo la relación pormenorizada de las deficiencias que impiden la obtención de la licencia solicitada, interesando su corrección y requiriendo la posterior solicitud de una nueva licencia de apertura.
- 4. La resolución desestimatoria se entiende definitiva en vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- 5. El plazo máximo para dictar la resolución del expediente, será el establecido en la normativa aplicable para cada tipo de actividad de las incluidas en el presente Título. El silencio administrativo en la tramitación del expediente de autorización de las actividades incluidas en el presente Título ha de entenderse como desestimatorio.
- 6. El Ayuntamiento de Almonte expedirá un documento acreditativo de la obtención de la licencia de apertura del establecimiento, que deberá colocarse en lugar visible al público.

Artículo 15.

- 1. La reapertura de un establecimiento para la realización de actividades sometidas a los controles establecidos en el presente Título, requerirá la misma tramitación administrativa que su instalación inicial, salvo en el caso de que la solicitud se presente antes del transcurso de un año desde que se produjo su cierre. En éste caso, el promotor de la reapertura deberá aportar, junto con la solicitud formulada, un certificado rubricado por Técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones necesarias para el funcionamiento de la actividad.
- 2. Si la reapertura del establecimiento conllevara un cambio de persona titular de la licencia, se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Título VI de la presente Ordenanza.
- 3. En todo caso, el Departamento competente del Ayuntamiento de Almonte podrá requerir el cumplimiento de cualquiera de los trámites establecidos en el procedimiento de control, en el caso de que pudieran existir deficiencias que motivaran la no concesión de las licencias de actividad o apertura del establecimiento.
- 4. En el caso de que el cierre o clausura de la actividad hubiera sido motivada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas para la obtención de la licencia municipal, determinará la obligatoriedad de tramitar el expediente administrativo en su totalidad.

Artículo 16.

- 1. Las condiciones de los establecimientos en que se desarrollen las actividades sometidas a los controles establecidos en el presente Título, deberán mantenerse inalteradas durante su ejercicio, de tal modo que las deficiencias generadas por el desgaste de materiales por el transcurso del tiempo o hechos externos, pueden provocar la suspensión de la licencia de apertura hasta que sean subsanadas.
- 2. La suspensión de la licencia de apertura se determinará mediante resolución del Órgano competente del Ayuntamiento de Almonte, previo informe del Departamento Técnico en el que se acredite la necesidad de la adopción de dicha medida. En el



expediente se deberá dar audiencia al titular de la licencia, así como a los posibles afectados por las deficiencias de las instalaciones.

- 3. La suspensión de una licencia determinará la obligación inmediata del cese de su actividad, así como la ejecución de las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio al medio ambiente o a los ciudadanos, durante el tiempo necesario para efectuar la corrección de las deficiencias de las instalaciones.
- 4. La suspensión de una licencia no está sometida a plazo, si bien, en el caso de que transcurra un año desde la adopción de la medida, el mismo Órgano municipal que la adoptó podrá acordar la revocación definitiva de la licencia, previo expediente en el que se deberá dar audiencia al titular y a los posibles afectados por la decisión que se adopte.

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN PREVIA

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 17.

- 1. Están sometidas a autorización previa a la apertura de establecimientos las actividades industriales y de prestación de servicios que, no estando a relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se consideran susceptibles de producir molestias, perjuicios, generar peligro o ser nocivas para los ciudadanos o el medio ambiente en general.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la justificación del sometimiento de las actividades relacionadas en el presente Título a autorización municipal previa, se determina en función de razones de interés general, con el objetivo de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la convivencia ciudadana en todo el Término Municipal de Almonte.

Artículo 18.

Están sometidas a autorización municipal previa las actividades industriales y de prestación de servicios que, de forma expresa, se incluyen en la siguiente relación:

• Toda actividad de comercio menor cuyo local cuente con más de 200 m² de superficie construida.



- El comercio menor de alimentación, independientemente de la superficie del local en que se desarrolle, que cuente con cámaras frigoríficas, congeladores o instalaciones similares, cuyos motores sumen una potencia total superior a 3 Kw (con independencia de los pertenecientes a equipos de ventilación y acondicionamiento de aire).
- Cualquier actividad a desarrollar en suelo clasificado como no urbanizable en el PGOU de Almonte.
- Cualquier actividad a desarrollar en sectores calificados como de uso industrial en el PGOU de Almonte.
- El ejercicio de las actividades contempladas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre y cuando no este sujeta al procedimiento de Prevención Ambiental que marca la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Los estancos y comercios al por menor de elementos de tabacos y artículos de fumador.
- Las administraciones de loterías y cualquier otra actividad relativa a los juegos de azar y sorteos.
- La instalación, mantenimiento y gestión de elementos y equipos de telecomunicaciones.
- Las piscinas de uso colectivo, con arreglo a lo establecido en el Capítulo siguiente.
- Cualquier tipo de actividad o prestación de servicios análoga a las descritas anteriormente.

Artículo 19.

- 1. La tramitación administrativa precisa para el ejercicio de cualquiera de estas actividades se iniciará a petición del interesado, que deberá aportar el proyecto técnico de construcción o adaptación de la finca, local u otro tipo de edificación en el que se proponga la instalación de la actividad.
- 2. Una vez verificado el proyecto presentado por el Departamento Técnico competente, se emitirá informe en el que se deberá analizar la adaptación del proyecto presentado y de la actividad a desarrollar a la normativa aplicable, así como el



cumplimiento de las condiciones establecidas para evitar la producción de efectos perjudiciales.

- 3. Dicho informe deberá contener una propuesta de resolución dirigida al Órgano municipal competente, relativa a la concesión o no de la preceptiva autorización municipal previa a la instalación de la actividad a desarrollar.
- 4. Finalmente, el Órgano municipal competente emitirá una resolución que finalizará el expediente, pudiendo ser recurrida de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 20.

- 1. El plazo máximo para notificar la resolución del expediente al que hace referencia el artículo anterior será de dos meses, desde la presentación de la solicitud por el interesado ante el registro general de entrada del Ayuntamiento de Almonte.
- 2. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.
- 3. El Ayuntamiento de Almonte expedirá un documento acreditativo de la obtención de la autorización municipal para la apertura del establecimiento, que deberá colocarse en lugar visible al público.

Artículo 21.

- 1. La finalización de las obras de construcción o adaptación del local conforme al proyecto autorizado previamente, deberá ser notificada fehacientemente al Ayuntamiento de Almonte, que podrá realizar la verificación de las mismas y el cumplimiento de las determinaciones establecidas en la autorización previa obtenida.
- 2. En el caso de que las obras o adaptaciones ejecutadas no cumplieran los requisitos exigidos o presentaran deficiencias que pudieran ocasionar perjuicios al medio ambiente o a los vecinos, el Técnico municipal lo pondrá en conocimiento del Órgano que hubiera autorizado la actividad, que podrá declarar la suspensión temporal de la autorización, hasta que se verifique la reparación de las deficiencias observadas.
- 3. El transcurso de un año desde la fecha en que se decrete la suspensión de la autorización, facultará al Órgano municipal competente para declarar la anulación de la autorización previamente acordada.



Capítulo II. De las Piscinas de Uso Colectivo.

Artículo 22.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por piscina, el recinto que comporta la existencia de uno o más vasos artificiales destinados al baño o a la natación, así como las diferentes instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 23.

- 1. Todas las piscinas de uso colectivo, cuyo emplazamiento se encuentre en el Termino Municipal de Almonte, están sujetas a la preceptiva licencia urbanística municipal.
- 2. El procedimiento para la obtención de autorización municipal de apertura, se sujetará a lo dispuesto en el Titulo IV de la presente Ordenanza, así como a lo establecido en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.
- 3. La concesión de las licencias municipales para la construcción o reforma de las piscinas de uso colectivo estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

Artículo 24.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las piscinas privadas de uso unifamiliar o plurifamiliar pertenecientes a comunidades de vecinos de menos de veinte viviendas, las de baños termales, centros de tratamiento de hidroterapia y otras dedicadas exclusivamente a usos médicos, así como las dedicadas exclusivamente a usos y competiciones deportivas que estarán sometidas a su normativa específica.

Artículo 25.

La inactividad de las piscinas de uso colectivo por un período de tiempo superior a seis meses requerirá, para su nuevo funcionamiento, la concesión de la correspondiente **autorización de reapertura**, otorgada por el Ayuntamiento de Almonte, para lo que será necesaria la obtención del informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, así como acreditar el pago de la Tasa que establezca la correspondiente Ordenanza fiscal.



TÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 26.

- 1. De conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, están sometidas a comunicación previa y a declaración responsable, el ejercicio de actividades económicas o profesionales de prestación de servicios que no se encuentren sometidas a las autorizaciones previas que se regulan en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza.
- 2. Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
- 3. La comunicación previa al inicio de actividades, conteniendo la declaración responsable a que hace referencia el punto anterior, deberá presentarse ante el registro general del Ayuntamiento de Almonte, conforme al modelo normalizado establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 27.

- 1. Podrá desarrollar actividades de prestación de servicios reguladas en el presente Título cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio de este tipo.
- 2. La documentación establecida en el artículo anterior deberá presentarse ante el registro general del Ayuntamiento de Almonte con anterioridad a la apertura del establecimiento, delegación o dependencia en la que se tenga previsto desarrollar la actividad.
- 3. La formalización de lo requerido en el punto anterior habilitará al interesado para el desarrollo de la actividad de forma indefinida, excepto en el caso en que el Ayuntamiento de Almonte establezca una limitación temporal o del número de autorizaciones, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



Artículo 28.

El Ayuntamiento de Almonte podrá verificar el cumplimiento de lo manifestado por el interesado en la comunicación previa y declaración responsable presentada. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el Órgano municipal competente podrá decretar su clausura temporal, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

Artículo 29.

El prestador de los servicios regulados en el presente Título deberá observar en el ejercicio de su actividad lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en el resto de normativa aplicable.

TÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE TITULARIDAD

Artículo 30.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las licencias o autorizaciones municipales, así como las actividades que se desarrollan mediante comunicación previa y declaración responsable, deben realizarse por la persona que tiene reconocida la su concesión, o en su caso, efectuó las correspondientes declaraciones.

Artículo 31.

- 1. El cambio de titularidad de una licencia o autorización se deberá instar por el interesado, mediante la presentación de una solicitud en tal sentido ante el registro general del Ayuntamiento de Almonte, conforme al modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- 2. A dicha solicitud se deberá adjuntar un informe emitido por Técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto original de la actividad y de las medidas correctoras que, en su caso, se hubieran establecido en el expediente tramitado.



Artículo 32.

- 1. Una vez verificada la documentación aportada por el promotor, si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos, se dará traslado del expediente al Órgano municipal competente, interesando la resolución favorable al cambio de titularidad solicitado.
- 2. La resolución autorizando el cambio de titularidad en la licencia o autorización municipal se notificará al interesado, junto con el documento acreditativo de la obtención de la licencia de apertura del establecimiento o autorización municipal, que deberá colocarse en lugar visible al público.

Artículo 33.

En el caso de que hubieran transcurrido más de diez años desde la fecha de concesión de la licencia de apertura o autorización municipal, el cambio de titularidad requerirá la tramitación de un nuevo expediente administrativo, conforme a lo establecido en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza.

Artículo 34.

Los cambios en la persona titular de las actividades sujetas a comunicación previa y declaración responsable, requerirán la realización de los trámites establecidos en el Título V de la presente Ordenanza, independientemente del periodo de tiempo durante el que la actividad se hubiera ejercido por el anterior titular.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.

- 1. Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo determinado en el presente Título.
- 2. La imposición de la correspondiente sanción se entiende, en todo caso, independiente de la obligación de reparación del daño causado, que deberá realizar el responsable de la infracción cometida.
- 3. Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en el presente Título, se tendrá en cuenta la entidad del daño causado, el beneficio obtenido



por el infractor, su reincidencia, así como otras circunstancias personales y económicas que tuvieren incidencia en la infracción cometida.

Artículo 36.

Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, distinguiendo éstas entre leves, graves y muy graves.

- 1. Son infracciones muy graves:
- a) El ejercicio de actividades sujetas a licencia de actividad o autorización municipal previa, sin haber obtenido la correspondiente licencia o autorización.
- b) La ocultación de datos, informes o cualquier documento en el que se determine la existencia de deficiencias en las instalaciones, que pudieran derivar en la suspensión o revocación de la licencia o autorización municipal.
- c) La adopción de actitudes que pretendan evitar, interferir o alterar el control administrativo, previo o simultáneo al ejercicio de la actividad.
- d) El desarrollo de una actividad no coincidente con la licencia o autorización concedida por el Ayuntamiento de Almonte.
- e) El desarrollo de una actividad por persona diferente a la que obtuvo la licencia de apertura o autorización municipal.
- f) La comisión de tres o más faltas graves en el plazo de un año.
- 2. Son infracciones graves:
- a) El ejercicio de actividades de prestación de servicios sin la previa presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable, relativas a los derechos de consumidores y usuarios.
- c) La falta de higiene y salubridad en los establecimientos en los que se desarrollen actividades abiertas al público en general.
- d) El desarrollo de una actividad por persona diferente a la que presentó la comunicación previa y declaración responsable ante el Ayuntamiento de Almonte.
- e) La comisión de tres o más infracciones leves en el plazo de un año.



3. Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves los actos contrarios a lo establecido en la presente Ordenanza que no se consideren graves o muy graves.

Artículo 37.

La comisión de infracciones contra lo previsto en la presente Ordenanza conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para sanciones leves: multa de 60,00 € a 500,00 €.
- b) Para sanciones graves: multa de 500,01 € a 1.500,00 €.
- c) Para sanciones muy graves: multa de 1.500,01 € a 3.000,00 € y la revocación de la licencia o autorización por un plazo máximo de un año. En el caso de actividades realizadas sin licencia, autorización o por persona diferente a la titular de la misma, la sanción producirá el impedimento de tramitar y obtener la correspondiente licencia o autorización durante el mismo periodo de tiempo.

Artículo 38.

- 1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 2. Las acciones u omisiones que supongan infracciones determinadas en la presente Ordenanza, que a su vez fueran constitutivas de infracción penal serán puestas conocimiento del Ministerio Fiscal, produciendo esta comunicación la suspensión automática del procedimiento sancionador, hasta que se deduzca la responsabilidad del infractor por la vía judicial.

Artículo 39.

- 1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales. En los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.
- 2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente responderán todas ellas de forma solidaria.



3. Serán responsables solidarios de los daños causados, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 40.

La competencia para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde-Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La imposición de las correspondientes sanciones requerirá la tramitación de un expediente conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.



ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª								
con	CIF/NIF .	, teléfono,		omicilio en				
nronio	o en renres	sentación de	actúa					
———		con domicilio en						
Datos	de la Activida	ad						
Tipo d	e actividad							
Nombr	re Comercial							
Dirección:								
DECLARO bajo mi responsabilidad, a los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que:								
		con los requisitos establecidos en la norma o de la actividad indicada.	ıtiva vig	ente para el				
		de la documentación que así lo acredita: CE AL E INSTALACIONES (el contenido básico y es						
	3°. Me compactividad	orometo a mantener su cumplimiento duran	te la v	gencia de la				
		ectos previstos en el artículo 7.2 de la citada l clarados son ciertos.	ey 17/2	009, todos los				
Firmo	el presente e	n Almonte, a						

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE.



(Dorso que se cita)

Documentación obligatoria a presentar junto con la Declaración responsable:

- Copia de CIF/NIE/NIF del titular.
- Fotocopia de alta en el IAE/Alta censal de la actividad.
- Fotografía actualizada de la fachada del local.
- Copia de plano acotado distribución/superficie.
- Copia de plano de medidas contra incendios.



CERTIFICACIÓN TÉCNICA DEL LOCAL E INSTALACIONES

(Firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente).

1. Descripción del Local:

- 1.1. Situación.
- 1.2. Actividad y propietario.
- 1.3. Superficies.
- 1.4. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, CTE (Código Técnico de la Edificación). Relación y clase de los materiales de revestimiento. Si necesitan ser ignifugados para alcanzar la clase determinada en la Norma, deberá aportarse Certificado de ignifugación expedido por Empresa autorizada.
- 1.5. Real decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- 1.6. Estudio que justifique el cumplimiento de la Normativa vigente sobre Protección del Medio Ambiente en cuanto a ruidos y vibraciones; referente a toda la maquinaria o instalaciones para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones.
- 1.7. En instalaciones de acondicionamiento de aire con una potencia máxima absorbida 10 Kw: autorización de la instalación por parte de la Junta de Andalucía.
- 1.8. En el caso de tratarse de una actividad regulada en Ordenanzas Municipales, estudio justificativo del cumplimiento de las mismas.
- 1.9. Decreto 293/2009 de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y transporte en Andalucía
- 1.10. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión R.D. 842/2002 de 2 de agosto, (incluyendo resultados de medición del cuadro privado de mando y protección (prueba diferencial, resistencia a tierra, rigidez dieléctrica y resistencia de aislamiento), indicando marca y modelo de los aparatos utilizados).
- 1.11. Certificado Final de obra de la construcción del local o en su defecto certificado de solidez del mismo.



2. Planos:

- 2.1. Plano de situación, donde se señale el lugar exacto de emplazamiento de la actividad.
- 2.2. Plano de planta a escala 1:100, de distribución y acotado, donde se reflejen todas las medidas de seguridad adoptadas para la actividad.



ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

D/D ^a						
con CIF/NIF,	teléfono _		en	represe	ntación	de
la Licencia Municipal/Autorización	de Apertui	ra del esta	ablecin	niento	situado	en
						У
destinado a la actividad de _						
autorizada por Decreto de la Alcald	ía de fecha		_, bajo	o nº de	expedie	ente
			-		·	
 ·						
EXPONE						
EXPONE						
Que siendo titular de lo						
Municipal/Autorización de Apertura	a arriba re	eseñada, ce	do a	favor	de D	/Dª.
		con CIF/NI	F			,
teléfono en	represer					
				con		
, a efectos de la auto	rización del (Cambio de T	tulario			
el Ayuntamiento de Almonte.	rizacion aci v	cambio de 1	tulaile	idd dc id	. 11113111 u	poi
er Ayuntainiento de Aimonte.						
Firmo el presente en Almonte, a	a			_		
·						

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE.



Toda solicitud de cambio de titularidad de licencia o autorización de apertura deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Con carácter general:

- Autorización expresa, según modelo normalizado, por el que el titular de la licencia cede los derechos y obligaciones de la misma.
- Alta en el IAE del nuevo titular.
- Documento acreditativo del abono de la Tasa correspondiente.
- Plano de distribución y superficie del local.
- Fotografía de la fachada del local.
- 2. El cambio de titularidad de actividades sometidas a licencia de apertura y, por lo tanto, relacionadas en Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, requiere la aportación de la siguiente documentación:
- A) Si se trata de licencias cuya fecha de concesión es inferior a 10 años, se deberá aportar un certificado emitido por Técnico competente, visado por el Colegio Profesional, en el que se haga constar que el local y sus instalaciones siguen en las mismas condiciones en las que se le otorgó la licencia, y en particular:
 - Que cumplen con lo establecido en el Decreto 297/1995, Reglamento de Calificación Ambiental y en el resto de la normativa aplicable a la actividad en concreto.
 - Que cumplen con las condiciones urbanísticas establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Almonte.

En el caso de que no se aporte el documento requerido o que en éste no se certifiquen los extremos solicitados, se deberá tramitar un nuevo expediente administrativo de concesión de las licencias de actividad y apertura del establecimiento.

B) De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Actividades Industriales y de Prestación de Servicios en el Término Municipal de Almonte, los cambios de titularidad de establecimientos cuya licencia de apertura tenga una fecha de concesión superior a 10 años, requerirán la tramitación de un nuevo expediente administrativo de concesión de las licencias de actividad y apertura.



- 3. En el caso de actividades sometidas a autorización previa, se deberá aportar:
- A) Si se trata de licencias o autorizaciones cuya fecha de concesión es inferior a 10 años, se deberá aportar un certificado emitido por Técnico competente, visado por el Colegio Profesional, en el que en el que se haga constar que ni la actividad ni las instalaciones del establecimiento han sufrido modificación alguna respecto a lo autorizado en la licencia o autorización concedida.

En el caso de que no se aporte el documento requerido o que en éste no se certifiquen los extremos solicitados, se deberá tramitar un nuevo expediente administrativo de concesión de autorización previa de apertura del establecimiento.

- B) De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Actividades Industriales y de Prestación de Servicios en el Término Municipal de Almonte, los cambios de titularidad de establecimientos cuya licencia de apertura o autorización tenga una fecha de concesión superior a 10 años, requerirán la tramitación de un nuevo expediente administrativo de concesión de autorización municipal previa al ejercicio de la actividad.
- 4. En el supuesto de cambio de titular de una actividad sujeta al régimen de comunicación previa y declaración responsable, la persona que vaya a ejercer la actividad deberá aportar la documentación requerida en el Título V de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Actividades Industriales y de Prestación de Servicios en el Término Municipal de Almonte.